



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



<b>MATERIA</b>	: Solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura
<b>ADMINISTRADOS</b>	: Data Online Perú S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A.
<b>EXPEDIENTE</b>	: N° 00023-2025-CD-DPRC/MC

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Data Online Perú S.A.C. (en adelante, Data Online) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904); y,
- (ii) El Informe N° 000053-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Data Online; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de te(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura;

Que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados, entre otros, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000092-2025-CD/OSIPTEL de fecha 24 de setiembre de 2025, sustentada en el informe N° 000209-2025-DPRC/OSIPTEL, se declaró improcedente la solicitud de emisión de mandato, presentada por Data Online, que fuera tramitada en el Expediente N° 00008-2025-CD-DPRC/MC;

Que, mediante el Escrito N° 1 del 18 de diciembre de 2025, Data Online solicitó el acceso y uso compartido de la infraestructura eléctrica perteneciente a Hidrandina en los distritos de Huaraz e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, conforme a la información recabada por este Organismo Regulador se puede comprobar que Data Online no ha iniciado una nueva negociación con Hidrandina, toda vez que ha sustentado su solicitud de emisión de mandato, en los mismos documentos de negociación que fueron evaluados en el Expediente N° 00008-2025-CD-DPRC/MC;

Que, en ese sentido en aplicación del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, concordado con los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7, así como el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, la solicitud de mandato deviene en improcedente;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el Informe N° 000053-2026-DPRC/OSIPTEL, que esta instancia hace suyos y que forman parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por Data Online y dar por concluido el procedimiento de emisión de mandato;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; estando al Acuerdo N° 1065/5128/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 1065/26 de fecha 12 de marzo de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000053-2026-DPRC/OSIPTTEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Data Online Perú S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00023-2025-CD-DPRC/MC.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000053-2026-DPRC/OSIPTTEL a Data Online Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A.;

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000053-2026-DPRC/OSIPTTEL en la sede digital del Osipitel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese,

**JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN**  
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)  
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>